

PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA"
FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT
VALENCIANA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

PARA LA CONTRATACIÓN DE:

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PARA LAS
INSTALACIONES DEL
PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA"

EXPTE. ARTS 3/09

VALENCIA

FEBRERO 2010

| |
|---|
| <p align="center">PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA", FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA"</p> |
| <p>CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.-</p> |
| <p>1. Denominación: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN EXPEDIENTE ARTS – 03/09</p> |
| <p>2. Presupuesto de licitación: Máximo de 1.035.000 € en el primer año de vigencia del contrato. En caso de prórroga se estará a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA.</p> |
| <p>3. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de un AÑO a contar desde la fecha de suscripción del contrato, pudiéndose prorrogar por otro año, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.2 del presente Pliego.</p> |
| <p>4.- Garantías: Constitución de una garantía consistente en el 5% del importe de adjudicación.</p> |
| <p>5.- Plazo de Garantía: Hasta los 6 meses de la terminación del contrato.</p> |
| <p>6.- Forma de pago: Por periodos mensuales vencidos, previa aceptación, por parte del Palau, de las prestaciones y suministros realizados.</p> |
| <p>7.- Revisión de precios: En caso de prórroga se aplicará el Índice de Precios al Consumo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.3.</p> |
| <p>8.- Clasificación del CONTRATISTA (solvencia económica-financiera y técnica): La aportación de los documentos requeridos en el presente Pliego.</p> |
| <p>9.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, adjudicación a la oferta económica más ventajosa. Contrato sujeto a regulación armonizada.</p> |
| <p>10.- Plazo y lugar de presentación de las ofertas: 40 días a contar desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Comisión Europea para su publicación en el DOUE, en las oficinas del Palau de les Arts, sitas en la Avda. del Saler nº 1 de Valencia, de 9.00 h a 14.00 h de lunes a viernes.</p> |
| <p>11.- Codificación objeto del contrato: CPV 65310000</p> |
| <p>12.- Gastos de publicidad: Serán a cargo del adjudicatario todos los que se ocasionen por la publicación tanto de los anuncios de licitación como los de adjudicación en el DOUE y BOE.</p> |
| |

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

PRIMERA.- DEFINICIONES CONTRACTUALES

Las definiciones que, a continuación, se indican se interpretarán en todo el documento de acuerdo con los siguientes significados:

PROPIEDAD o PALAU - A todos los efectos, las menciones que, en el presente documento, se realicen al término PROPIEDAD o al término PALAU se entenderán referidas al Palau de les Arts "Reina Sofía", Fundació de la Comunitat Valenciana.

EMPRESARIO, EMPRESA O ADJUDICATARIO - El obligado a ejecutar la prestación objeto del contrato.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1.- La presente contratación tiene por objeto el suministro de energía eléctrica de alta tensión a todas las instalaciones que componen el PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA", y comprenderá todas aquellas prestaciones que se describen tanto en este documento como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.2.- Las características técnicas de la contratación, de las instalaciones y sus equipos, así como el histórico de consumo del ejercicio 2009 se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta al presente Pliego.

2.3.- Este Pliego de Cláusulas Administrativas, y lo establecido en el de Prescripciones Técnicas, revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas implicará manifestación expresa de la empresa adjudicataria de que acepta dichos contenidos, tal y como se indica en el ANEXO II, modelo de Proposición Económica, que se adjunta al presente documento.

2.4.- En caso de discrepancia entre lo dispuesto en los Pliegos y el contrato, prevalecerá lo indicado en este último y, en caso de duda, lo determinado por el PALAU.

2.5.- En lo no previsto en el contrato y en los Pliegos, la presente contratación se regulará, en lo que le sea de aplicación, por la Ley de Contratos del Sector Público. En cuanto a su ejecución y extinción, será de aplicación lo dispuesto en las normas de Derecho privado.

2.6.- La codificación del objeto del presente contrato es CPV 65310000.

TERCERA.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

3.1.- El presente contrato se encuentra sujeto a una regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.2.- El procedimiento será abierto, de tramitación ordinaria y se adjudicará a la oferta económica más ventajosa.

3.3.- La presente licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en nuestro perfil, enlace http://www.lesarts.com/es/perfil_contratante.html.

Los gastos que se ocasionen por las citadas publicaciones serán abonados por el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva, mediante el correspondiente ingreso o transferencia en la cuenta bancaria que designe el PALAU, previa justificación de sus respectivos importes.

Asimismo, los gastos que se ocasionen por la publicación, en iguales medios, de los anuncios de adjudicación serán abonados por el adjudicatario antes de la suscripción del contrato y en idéntica forma de la descrita en el párrafo anterior.

El impago de las citadas partidas dará lugar o bien a la no adjudicación definitiva, o bien a la no suscripción del contrato; en ambos casos el PALAU, además, podrá reclamar los daños y perjuicios en que concurra el adjudicatario por incumplimiento de la presente cláusula.

CUARTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

4.1.- Por el suministro y demás prestaciones descritas en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, y, teniendo en cuenta el historial de consumo adjuntado, se establece un presupuesto máximo de 1.035.000 EUROS (UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL €), sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En caso de prórroga, se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

4.2.- Se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal y eficaz ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, transporte y desplazamientos, seguros, emolumentos del personal a su cargo y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

4.3.- La oferta económica deberá presentarse de acuerdo con el modelo que se adjunta, **ANEXO III**, en el que constará el precio y en el que se incluirán todas las prestaciones descritas en el Presente Pliego y

aquellas que, no estando específicamente descritas, implican la óptima ejecución del contrato.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

5.1.- El contrato tendrá una duración de UN AÑO; no obstante, se podrá prorrogar por otro año más.

5.2.- Dicha prórroga será acordada previamente por el órgano de contratación del Palau y, en el supuesto de que se llevará a cabo, será obligatoria para el adjudicatario. El PALAU notificará dicha prórroga con, al menos, tres meses de antelación.

5.3.- El precio en el año de la prórroga será el que resulte de aplicar el Índice de Precios al Consumo que marque el Instituto Nacional de Estadística.

SEXTA.- CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS

6.1.- Podrán concurrir a esta licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.

6.2.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

6.3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias cuando el objeto del presente pliego esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad, de acuerdo con sus estatutos o normas fundacionales.

6.4.- Empresas extranjeras. Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trata. Asimismo, cuando la legislación del Estado a que pertenezcan exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Igualmente, podrán concurrir las personas físicas o jurídicas de Estados no miembros de la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, que deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañara a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación

de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

6.5.- Uniones de empresarios. Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no siendo necesario su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Los empresarios así constituidos quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar a un representante o apoderado único con poderes bastantes y necesarios para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

A efectos de las licitaciones, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en el caso de resultar adjudicatarios. La duración de las uniones temporales de empresarios deberá coincidir con la del contrato hasta la extinción de sus efectos o garantías.

6.6.- Las empresas licitadoras no deberán estar incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y acreditarán, especialmente, estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.7.- Si el PALAU tuviese conocimiento del incumplimiento o falta de alguno de los requisitos exigidos con posterioridad a la formalización del contrato, podrá resolverlo dejándolo sin efecto, con derecho a exigir al adjudicatario el resarcimiento de los daños y perjuicios que haya podido causar.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

7.1.- Las proposiciones que presenten las empresas se entregarán, de 9 a 14 horas, en el Departamento Jurídico de las oficinas del PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA", FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA, sitas en la Avda. del Saler nº 1 de Valencia (CP 46013). Las propuestas también podrán remitirse por mensajería dentro del plazo y hora señalada al efecto; en este caso la empresa de mensajería deberá personarse ante el citado Departamento al objeto de justificar la entrega y la recepción de la proposición.

7.2.- No se admitirán las propuestas presentadas por correo.

7.3.- El plazo para la presentación de las ofertas finalizará a los 40 días a contar desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Comisión Europea para su publicación en el DOUE.

7.4.- Cada licitador no podrá presentar más de una oferta, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal ni podrán presentar distintas ofertas empresas vinculadas (se considera como tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio).

7.5.- La infracción de cualquiera de estas normas dará lugar a la no admisión de la propuesta o propuestas así presentadas.

OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN

8.1.- Los interesados en la prestación del servicio presentarán dos sobres cerrados, firmados por los mismos o personas que los representen, en los que deberá figurar en el exterior de cada uno de los sobres: **"AL DEPARTAMENTO JURÍDICO. EXP. ARTS 3/09 "CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA", FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA"**.

8.2.- La documentación que deberá contener cada uno de los sobres será la siguiente:

SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN GENERAL"

A) Documentos que acrediten la capacidad de obrar

1.- Personas jurídicas

La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará, mediante la presentación de la **escritura de constitución y modificación**, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se efectuará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos en el correspondiente Registro Oficial o, en su caso, la acreditación de haber sido presentados ante el organismo autónomo o Delegación de Hacienda correspondiente; igualmente aportarán **CIF** de la entidad.

2.- Personas físicas

Para los empresarios individuales, será obligatoria la presentación del **Documento Nacional de Identidad** o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

3.- Poder bastanteadado

Los que firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar **poder bastante** acreditativo de su representación.

4.- Empresarios no españoles

Cuando los licitadores sean empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo IX B de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y de servicios (DOUE L 134, de 30 de abril de 2004)

Las demás empresas extranjeras deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular del territorio donde radique el domicilio habitual de la empresa en donde haga constar:

- Que, previa su acreditación por la empresa, figura inscrita en el Registro Nacional o local empresarial o profesional y, en su defecto, que actúan de forma habitual en el ámbito de las actividades objeto del presente pliego.

- Que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En el supuesto de que el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada, se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, debiendo aportar informe de la representación diplomática española de que ostenta la condición de Estado signatario.

5.- Uniones Temporales de Empresas

En caso de empresarios que concurran en una unión temporal de empresas, deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de aquellos que la constituyen y la participación de cada uno; asimismo, deberán asumir el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario del contrato.

B) Documentos que acrediten la capacidad para contratar

1.- Declaración responsable del ofertante haciendo constar **que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar,**

conforme al artículo 49 de la LCSP, según modelo que se adjunta al presente Pliego como **ANEXO I**.

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como de no existir deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. **Para la acreditación de estos extremos, la empresa licitante deberá presentar, además, la siguiente documentación:**

2.- Presentación del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado impuesto.

C) Documentos que acrediten la solvencia financiera y económica.

Las empresas licitadoras deberán presentar **declaración de entidad financiera o de entidades financieras que expresen la solvencia económica** para la ejecución del contrato objeto del presente pliego.

D) Documentos que acrediten la solvencia técnica del empresario.

Se deberá acreditar mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, con mención expresa de las fechas de inicio y fin, importe del suministro por cada año y destinatario público o privado del mismo.

b) certificados emitidos por los destinatarios que acrediten la buena ejecución del contrato de suministro objeto del presente pliego.

E) Otros documentos a presentar por las empresas licitadoras

1.- Documento que acredite estar inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados como empresa comercializadora, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, modificado por el Real Decreto 485/2009, de 3 de abril.

2.- Certificado de tener inscrita una póliza de seguro que cubra ampliamente la responsabilidad civil en que pudiera incurrir la empresa, ya sea por hechos propios o ajenos.

3.- Nombramiento de un representante para todo lo relacionado con la ejecución del contrato, aportando su currículum vitae.

4- Las empresas, ya sean nacionales o extranjeras, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia-Capital (España), para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. Se adjunta modelo como **ANEXO II**.

Registro de Licitadores

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 23 de mayo de 2001, modificada por la Orden de 4 de junio de 2002, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Generalitat Valenciana y se regula el funcionamiento e inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación emitida por la autoridad competente, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará lo en él reflejado y, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica o financiera, y clasificación, así como la existencia o no de las prohibiciones de contratar que deben constar en el mismo.

Cualquiera de estas certificaciones deberá ser acompañada de una declaración responsable del licitador en el que se haga constar que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Certificados comunitarios de clasificación

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a, b, c y e del apartado 1 del artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas en el artículo 43 y las de solvencia a que se refieren las letras b y c del artículo 64, las letras a, b, e, g y h del artículo 65, el artículo 66, y las letras a, y c a i del artículo 67. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la

legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Cualquiera de estas certificaciones deberá ser acompañada de una declaración responsable del licitador en el que se haga constar que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

SOBRE Nº 2 "OFERTA ECONÓMICA"

1.- Proposición económica, de acuerdo con el modelo de proposición económica que se adjunta a este Pliego como **ANEXO III**, firmado por el empresario o representante de la entidad y de conformidad con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Dossier técnico que incorpore todos los demás aspectos

| | |
|------------------------------------|-----------|
| 1.- Valoración oferta económica | 75 puntos |
| 2.- Valoración oferta financiación | 15 puntos |
| 3.- Valoración oferta técnica | 10 puntos |

relacionados con los criterios de valoración y que a continuación se exponen.

8.3.- Además de la presentación formal de los indicados documentos, se presentará la documentación contenida en el sobre número 1 y 2 en soporte magnético guardados en CD o DVD.

NOVENA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

9.1.- Los criterios objetivos, por orden de importancia y ponderación, que servirán de base para la adjudicación del contrato, serán los siguientes:

1.- Valoración oferta económica

Se otorgará hasta un máximo de 75 puntos sobre 100. La puntuación será inversamente proporcional al precio y se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

$$Puntuación = 75 \times \left[1 - \frac{P - P_{\min}}{P_{\text{LICIT}} - P_{\min}} \right]$$

Siendo:

P_{\min} el precio mínimo ofertado al que se le asignará 75 puntos.

P_{lic} el precio de licitación al que se le asignará 0 puntos.

Puntuación será el resultado de la ecuación.

2.- Valoración oferta financiación

Se valorará la ampliación del plazo de pago respecto al establecido en este pliego. En la oferta se deberá indicar el número de días adicionales. Dicha financiación será sin coste adicional alguno para el PALAU.

La puntuación obtenida será proporcional a los días de alargamiento del plazo ofertado, según la ecuación:

$$Puntuación = 15 - \left(15 * \left(\frac{P_{mo} - P_o}{P_{mo}} \right) \right)$$

Siendo:

P_o el plazo ofertado

P_{mo} la mejor oferta recibida

Puntuación el resultado de la ecuación

3.- Valoración oferta técnica

Se valorarán los servicios de valor añadido ofertados por el licitador sin cargo adicional para el PALAU. Entre los que cabe destacar:

a) Sistema de calidad.

b) Experiencia e idoneidad de la estructura funcional, técnica y de gestión propuesta.

c) Compromiso medioambiental de las empresas ofertantes, avalado por índices o parámetros de reconocido prestigio.

d) Apoyo técnico y económico a la iniciativa de eficacia y ahorro energético promovido por el PALAU en sus instalaciones. Financiación de equipos, gestión de subvenciones y todas aquellas iniciativas que contribuyan a la mejora de la eficacia energética.

e) Existencia de una Delegación en la Comunidad Valenciana, especialmente en la ciudad o provincia de Valencia.

f) La implementación de aplicaciones telemáticas que mejoren la información y la gestión de los contratos.

DÉCIMA.- APERTURA DE PROPOSICIONES. MESA DE CONTRATACIÓN

10.1.- La apertura de las proposiciones se realizará en dos actos:

- Un acto no público en el que se procederá a la apertura de sobres nº 1 "Documentación General".

- Un acto que será público de apertura de sobres nº 2 "Oferta Económica".

10.2.- La Mesa de contratación se constituirá antes de la apertura de los sobres nº 1 y estará integrada por:

- Secretario Autonómico de Cultura

- la Intendente del Palau de les Arts "Reina Sofía"

- Director de Administración del Palau de les Arts "Reina Sofía"

Cualquiera de estos tres miembros, en caso de ausencia o imposible asistencia, podrá designar a otra persona que lo sustituya.

- Un miembro del Servicio Jurídico del Palau de les Arts "Reina Sofía"

- Un técnico cualificado en el ámbito profesional del expediente que se vaya a licitar.

10.3.- Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación administrativa presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados en el primer acto público convocado para la apertura; no obstante, dichos defectos u omisiones le serán notificados vía fax o a través de la dirección de correo electrónico que los licitadores hayan facilitado, concediéndoles tres días hábiles para que sea subsanado o corregido.

10.4.- Igualmente, la Mesa podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentación presentada o requerirles para la presentación de otros complementarios, lo que deberán cumplimentar en el plazo de cinco días naturales.

DECIMOPRIMERA.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

11.1.- La Mesa de contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, teniendo en cuenta el criterio que deba aplicarse para la selección del adjudicatario, pudiendo recabar cuantos informes crea oportuno que deberán acompañarse a la citada propuesta.

11.2.- La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al PALAU. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

DECIMOSEGUNDA.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

12.1.- El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente. Cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

12.2.- El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

12.3.- La adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

12.4.- La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137, en cuanto a la información que debe facilitarse a aquéllos, aunque el plazo para su remisión será de cinco días hábiles.

DECIMOTERCERA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

13.1.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las

condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

13.2.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime pueda ser cumplida a satisfacción del PALAU y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

DECIMOCUARTA.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

14.1.- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil del contratante

14.2.- El adjudicatario provisional deberá, durante ese plazo, aportar la siguiente documentación:

a) certificación positiva de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado

b) certificación positiva de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Administración autonómica que corresponda al domicilio social de la empresa.

c) certificación positiva de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

d) en su caso, cualesquiera otros documentos que justifiquen la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación.

e) documento que acredite la constitución de la garantía establecida en la cláusula 14 del presente Pliego o, en caso de retención del precio de acuerdo con lo establecido en la citada cláusula, documento debidamente suscrito por el adjudicatario en el que haga constar la obligación de constituir la fianza mediante la retención en el precio.

f) documento que acredite el pago del importe a que ascienden los anuncios de licitación conforme a lo establecido en la Cláusula 3.3 del presente Pliego.

14.3.- La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el apartado 14.1; deberá ser motivada y será notificada a los candidatos o licitadores a quienes, si lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo de quince días, de los motivos del rechazo de su candidatura o proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes para su adjudicación, a excepción de lo establecido en el artículo 137.2 de la LCSP.

14.4.- La adjudicación definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la adjudicación definitiva.

14.5.- Cuando no proceda la adjudicación definitiva a favor del licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas. El licitador así propuesto deberá prestar su conformidad o desistimiento.

DECIMOQUINTA.- GARANTÍAS DEFINITIVAS

15.1.- El adjudicatario provisional deberá constituir garantía a favor del PALAU del 5 % del importe de adjudicación.

15.2.- La garantía se prestará en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 84 de la LCSP; no obstante, también se podrá constituir mediante retención en el precio que se realizará en la primera factura que emita el adjudicatario.

15.3.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

15.4.- La garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) de las penalidades impuestas en este Pliego y en el contrato al empresario.

b) de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos que se ocasionen por la demora del empresario en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios

ocasionados al mismo con motivo de la ejecución del contrato o su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) de la retención acordada en los casos de resolución del contrato.

d) en el contrato de suministro, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se prevea en el contrato.

15.5.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, que se establece en seis meses a contar desde la terminación o resolución del contrato sin culpa del empresario, y se encuentre ejecutado satisfactoriamente.

15.6.- En caso de prórroga del contrato por un año más la garantía se ajustará, en más o en menos, al precio acordado por el PALAU y el ADJUDICATARIO, tomándose como base el consumo realizado en el ejercicio anterior, en este caso el 2010.

DECIMOSEXTA.- RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

16.1.- En el caso de que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

16.2.- La renuncia o desistimiento del contrato sólo podrá ser acordada por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. En ambos casos, se compensará a los licitadores por los gastos en que hubieran incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

16.3.- Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

16.4.- El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

DECIMOSÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1.- El contrato deberá formalizarse en documento privado en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

17.2.- Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el PALAU podrá acordar su no formalización con incautación de la garantía definitiva que, en su caso, se hubiese constituido en concepto de penalización, con independencia de los daños y perjuicios que el PALAU pudiera reclamar.

17.3.- Si las causas de la no formalización fueran imputables al PALAU, se indemnizará al contratista por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda negarse a la formalización del contrato.

DECIMOCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

18.1.- El contratista será responsable de la ejecución del contrato, que se realizará por su cuenta y riesgo, con sujeción estricta a las cláusulas de este Pliego y al de Prescripciones Técnicas, siguiendo las instrucciones de que su interpretación dé el órgano de contratación.

18.2.- Igualmente, será responsable de las consecuencias que de su ejecución se deriven, para terceros o para el PALAU, que traigan su causa en la prestación del objeto del presente pliego.

18.3.- La prestación del servicio y/o entrega del suministro se efectuará en el lugar que designe el PALAU, siendo por cuenta del adjudicatario todos los gastos que sean necesarios para llevarlo a cabo, incluidos los de transporte, mantenimiento, reparación, dentro de los cuales hay que hacer mención especial los de verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el Operador del Sistema Eléctrico.

También será a su cargo la lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al Operador del Sistema Eléctrico.

En el supuesto de que se instalase una red de Telemida, el adjudicatario correrá, además, con todos los gastos que la misma genere, instalación y gastos de utilización.

18.4.- En caso de que, además, se deba suministrar bienes para la eficaz ejecución del contrato, éstos quedarán en el lugar de destino totalmente montados e instalados por cuenta del contratista y deberán ser

entregados con toda la documentación técnica referida a instrucciones de uso y garantía.

18.5.- El adjudicatario, con el objeto de determinar los criterios de calidad del suministro, seguirá los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50.160 o Norma que lo sustituya y las instrucciones técnicas complementarias que se dicten por el Ministerio de Economía previo informe de la Comisión Nacional de Energía del Real Decreto 1955/2000.

Asimismo, el contratista deberá realizar, ante la Distribuidora correspondiente, todas las gestiones necesarias para que preste, al menos, los mismos niveles de calidad que se vienen recibiendo en los últimos años y nunca inferiores a los límites que establece el desarrollo reglamentario de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la Orden Ministerial ECO 797/2002, de 22 de marzo, o, en su caso, la sucesiva legislación que al respecto se promulgue durante la tramitación del presente expediente o durante la vigencia del contrato.

Deberá informar al PALAU del número y duración de cortes e interrupciones que se hayan producido en los suministros, de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad, realizando también la pertinente reclamación a la empresa Distribuidora, procediendo en todo caso según lo establecido en el mencionado RD 1955/2000 a los efectos de posibles compensaciones económicas a favor del PALAU.

18.6.- La empresa adjudicataria realizará a favor del PALAU y sin coste alguno para éste las siguientes actuaciones:

a) Contrato de acceso a la red con la empresa eléctrica distribuidora en el que se especificará que la empresa adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor.

b) se comprometerá a disponer de un servicio permanente, las 24 horas del día y los siete días de la semana, de atención al cliente para resolver cualquier incidente en el suministro.

c) designará un responsable único que deberá asumir las facultades de dirección, coordinación y asistencia en todo lo relativo a la ejecución del contrato, así como el asesoramiento personalizado sobre ayudas, subvenciones, planes de ahorro, promociones, eficacia energética y energía renovable.

d) deberá proporcionar información sobre la curva de consumos por días, periodos y meses.

18.7.- No se podrá suspender el suministro de energía eléctrica en ningún caso.

18.8.- El adjudicatario deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en especial lo recogido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales y modificaciones posteriores.

18.9.- El PALAU se reserva la facultad de nombrar un responsable o responsables del contrato con las facultades reconocidas en el artículo 41 de la LCSP, que será designado a la formalización del contrato.

DECIMONOVENA.- OBLIGACIONES DEL PALAU. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PAGO.

19.1.- El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste se encuentre totalmente realizado, de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción del PALAU. Para ello, el PALAU comunicará expresamente al contratista que el suministro se encuentra total y perfectamente recepcionado. Dicha comunicación deberá realizarla el departamento que el PALAU designe al efecto en el contrato y dentro del mes siguiente a la entrega o suministro efectuado.

19.2.- Una vez recepcionado por el PALAU, el adjudicatario tendrá derecho al cobro del suministro de la energía eléctrica previa aportación de la factura.

19.3.- El pago se efectuará en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de recepción y aceptación por el PALAU de la factura presentada. No obstante, la citada forma de pago podrá ser objeto de mejora por el licitante, siendo un criterio de valoración para la adjudicación del contrato.

19.4.- Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación, desglosándose en partidas separadas todos los conceptos tarifarios de conformidad con el cuadro de oferta económica que se adjunta al ANEXO III a y b

19.5.- El PALAU suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contengan datos erróneos, y procederá a la devolución de las mismas para su corrección, no pudiendo reclamar el adjudicatario el pago de intereses de demora por este motivo.

19.6.- En el supuesto de que el PALAU se retrase en el pago, según las condiciones ofertadas, deberá abonar al contratista un interés de demora consistente en la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más un punto porcentual.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- Una vez formalizado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

20.2.- Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato de suministro, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes, a reclamar indemnización por dichas causas, siempre y cuando la modificación no suponga una alteración del precio del contrato superior o inferior al 20 por cien del precio original del contrato, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o represente una alteración sustancial de la prestación inicial.

VIGESIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- El presente contrato quedará resuelto si se diere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cumplimiento del término pactado y de las obligaciones objeto del contrato.
- b) El mutuo acuerdo entre el PALAU y el concesionario.
- c) Causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida. Con el fin de acreditar la existencia de una causa de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida, la parte que la alegue deberá comunicarla a la otra en un plazo no superior a CINCO (5) días, así como la imposibilidad de llevar a término el objeto del presente contrato como consecuencia de aquélla.
- d) La muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad concesionaria.
- e) La declaración de quiebra, suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de insolvente fallido en cualquier procedimiento, o el acuerdo de quita y espera.
- f) Resolución unilateral a instancia de cualquiera de las partes cuando la otra parte hubiese incumplido, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el contrato suscrito con el adjudicatario y/o por la ley. En este caso, la parte responsable del incumplimiento indemnizará a la otra por los daños y perjuicios ocasionados.

21.2.- En particular, el PALAU podrá resolver unilateralmente el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva en plazo y la no formalización del contrato dentro del plazo establecido al efecto.

- b) El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación del contrato incurra en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- c) Las reiteradas deficiencias en la prestación del servicio.
- d) Interrupción del servicio sin justificación.
- e) Subcontratación y/o cesión a terceros del contrato sin la correspondiente autorización expresa del PALAU.
- f) Incumplimiento de las condiciones referidas a las prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el contrato suscrito y en la normativa existente o que entre en vigor con carácter de obligado cumplimiento durante el periodo de obligación del contrato.
- g) Incumplimiento grave y/o reiterado del Plan de Seguridad y Salud y de prevención de riesgos laborales.

La resolución del contrato por causa imputable al contratista, conllevará la incautación de la fianza, con independencia de la indemnización de daños y perjuicios que proceda y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

21.3.- En el caso de que alguna de las partes resolviese unilateralmente el presente contrato, sin que medie causa mayor o imposibilidad sobrevenida y sin alcanzar un acuerdo bilateral expreso, perderá su derecho a reclamar cualquier prestación o retribución que se derive del contrato, debiendo indemnizar debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

VIGESIMOSEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

22.1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 209 de la LCSP.

22.2.- El contratista podrá concertar con un tercero la realización parcial de la prestación objeto del presente pliego, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) deberá comunicar, anticipadamente y por escrito, al PALAU la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretenda subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla con referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

b) el PALAU, ante dicha comunicación, podrá solicitar cuanta información considere oportuna no sólo al adjudicatario, sino también directamente al subcontratado.

c) en cualquier caso, el PALAU se reserva la posibilidad de denegar la subcontratación, decisión que deberá ser motivada sucintamente y notificada al adjudicatario.

d) si el PALAU da su consentimiento a la subcontratación, se estará, en cuanto al alcance, efecto y procedimiento de la subcontratación a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

VIGESIMOTERCERA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

23.1.- Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP y de este Pliego sobre la publicidad de la licitación, adjudicación y a la información que deba darse a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores cuando éstos la hayan designado como confidencial en su oferta.

23.2.- Por su parte, el PALAU designa como confidencial toda la información que el adjudicatario obtenga como consecuencia de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

VIGESIMOCUARTA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

24.1.- Serán susceptibles del recurso especial que regula el artículo 37 de la Ley de contratos del sector Público, las decisiones o acuerdos que afecten a la adjudicación provisional del contrato, al presente Pliego de Cláusulas Administrativas y al Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la posibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

24.2.- El recurso podrá interponerse por las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso y, en todo caso, por los licitadores.

24.3.- La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en el citado artículo 37 de la Ley.

24.4.- Contra la resolución de este recurso especial sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa.

VIGESIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ambas partes se someten, además de a lo establecido en el presente Pliego, a los preceptos que les sean de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público. En general, estarán a lo dispuesto en las demás disposiciones vigentes en materia de contratación, que sean de aplicación al presente procedimiento. Por lo que se refiere a la interpretación, modificación, resolución, efectos y ejecución de los contratos, será de aplicación lo dispuesto en las normas españolas de Derecho privado.

VIGESIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con ocasión del presente procedimiento y del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales ordinarios de la Ciudad de Valencia, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....con D.N.I. nº.....
expedido en, con fecha.....en
nombre y representación de
.....con domicilio social en.....
provincia de.....calle.....
nº.....teléfono.....y fax.....
e-mail.....y C.I.F. número
y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa,
según poder otorgado ante el Notario de
D./Dña..... con fecha
número de protocolo

DECLARA, bajo su responsabilidad, que ni el firmante, ni la Empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en ninguna limitación, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para contratar con la Administración, no concurriendo circunstancia alguna que incapacite para contratar con la misma, hallándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no habiéndose dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Lo firma en _____, a _____ de _____ de 2010

ANEXO II. DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE VALENCIA CAPITAL (ESPAÑA)

D./Dña.....con D.N.I. nº.....
expedido en, con fecha.....en
nombre y representación de
.....con domicilio social en.....
provincia de.....calle.....
nº.....teléfono.....y fax.....
e-mail.....y C.I.F. número
y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa,
según poder otorgado ante el Notario de
D./Dña..... con fecha
número de protocolo

DECLARA, bajo su responsabilidad, que la EMPRESA
.....
se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en concreto a los de Valencia-Capital, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del procedimiento y/o contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle.

Lo firma en _____, a _____de_____de 2010

ANEXO III.a - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña.....con D.N.I. nº.....
expedido en, con fecha.....en
nombre y representación de
.....con domicilio social en.....
provincia de.....calle.....
nº.....teléfono.....y fax.....
e-mail.....y C.I.F. número
y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa,
según poder otorgado ante el Notario de
D./Dña..... con fecha
número de protocolo

SE COMPROMETE a realizar la prestación en que consiste el contrato de SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL PALAU DE LES ARTS "REINA SOFÍA", por un coste neto excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.....
....., siendo el importe del citado Impuesto.....
.....y el importe del coste total.....
.....
Conforme al desglose del **Anexo III b.**

Todo ello, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas, de Prescripciones Técnicas y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

Lo firma en Valencia, a.....de.....de.....

ANEXO III.b - CUADRO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

| Periodo | Potencia a contratar KW por periodo | Término Potencia €/KW | Término energía €/Kwh | Consumo estimado por Periodo KWh | Coste estimado total por periodo. Sin IVA | Importe mensual Alquiler equipos medida | IVA | Coste mensual total con IVA |
|----------------|--|------------------------------|------------------------------|---|--|--|------------|------------------------------------|
| Periodo 1 | | | | | | | | |
| Periodo 2 | | | | | | | | |
| Periodo 3 | | | | | | | | |
| Periodo 4 | | | | | | | | |
| Periodo 5 | | | | | | | | |
| Periodo 6 | | | | | | | | |